



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021



SAN LUIS POTOSÍ

2018 "AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON"

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACUERDO ADMINISTRATIVO  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
SG-PDP-001-2018  
OFICIO SG-DAJ/17/2018

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO

**TÉNGASE.-** Por recibido escrito signado el **C. OSCAR PABLO RIVERA ENG**, por medio del cual solicita la reposición de los daños ocasionados a un vehículo de su propiedad Marca Kia, Modelo Niro, Año 2018, el cual en su parte medular dice: ***"Por medio de la presente, le envío un saludo y hago de su conocimiento que el día lunes 17 de Septiembre del año en curso, iba a la escuela en la que acuden mis hijos, en el trayecto que comprende el cruce de la Calle Dalias y Av. Industrias, al cruzar esta, y esquivar varios baches de la carpeta asfáltica cae el vehículo en el cual viajábamos y se lesiona la llanta delantera del copiloto, con ruptura del piso de la misma, por lo cual queda inservible. Recordándole que hasta el momento actual es parte de los servicios que el municipio presta (bacheo, iluminación, seguridad... etc. Servicios Básicos). Que hasta el momento he pagado lo correspondiente a lo que como ciudadano de esta capital, desde inicio de mi vida como ciudadano. Por lo que solicito de la manera más atenta la reparación del daño causado por falta de mantenimiento de las vialidades del área donde resido...."***(sic). Asimismo el reclamante integra a su escrito los siguientes documentos: copia simple de credencial para votar con clave de elector número **ELIMINADO 1** copia simple de recibo expedido por Comisión Federal de Electricidad a nombre de Oscar Pablo Rivera Eng del domicilio ubicado en **ELIMINADO 2** copia simple de presupuesto expedido por Llantas Dixa Multi Marca, por la reparación del supuesto daño ocasionado por la cantidad de \$5,046.00 (cinco mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN); Anexo 1 en el que refiere características de la llanta dañada; Anexo 2 siete placas fotográficas en blanco y negro de los supuestos daños causados, así como del bache que causo el daño; Anexo 3 datos del reporte al número 066; anexo 4 Canales de comunicación del reclamante. Visto el contenido de las constancias que integran la petición de la reclamante, y advirtiéndose que la cuantía del daño es inferior al monto mínimo estipulado por la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí según se dispone en los artículos 7 fracción V y 15 párrafo segundo que establecen lo siguiente:



**ARTÍCULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

- I. Entidades: los Poderes del Estado, sus dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria; tribunales administrativos; organismos públicos autónomos; municipios, sus dependencias y empresas de participación mayoritaria municipal;***
- II. Daño Emergente: el que se refiere al sostenimiento personal del reclamante mientras dure incapacitado.***
- III. Daño Material: el que comprende la restitución de la cosa o cosas o, de no ser esto posible, la indemnización;***
- IV. Daño Personal: el relativo a las incapacidades temporal y permanente, y***
- V. Unidad: el salario mínimo diario vigente en el Estado de San Luis Potosí***

**ARTÍCULO 15. Solamente serán procedentes aquellas reclamaciones de indemnización que sean superiores a sesenta unidades.**

Se desestima la reclamación planteada. En efecto, es de considerarse que el salario mínimo vigente del Estado y Municipio de San Luis Potosí es de \$88.36 pesos, y al multiplicarlo por sesenta unidades, tal y como lo exige la norma, resulta la cantidad de \$5,301.60 (cinco mil trescientos uno pesos 60/100 M.N.), siendo que conforme al presupuesto que integra el reclamante, es por la cantidad total de \$ 5,046.00 (cinco mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN), lo que nos da un monto inferior a lo estipulado por el precepto 15 de la Ley de la materia, transcrito con antelación. Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Administrativa Municipal, RESUELVE.- Se desecha por improcedente la reclamación planteada en vía administrativa, por el **C. OSCAR PABLO RIVERA ENG**, por lo que se dejan a salvo sus derechos, para que si así lo considera, los haga valer en la vía legal que estimen conducente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 24 fracción I, 26, 37 fracción I, 38 y 130 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Notifíquese de manera personal el contenido del presente proveído al inconforme **C. OSCAR PABLO RIVERA ENG**, en el domicilio ubicado en C [REDACTED]

ELIMINADO 2

S.L.P.-----

-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE-----

Así lo acordó y firma el **LIC. SEBASTIAN PEREZ GARCÍA**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.-----

L'DEAF, L'JJGM, L'AAGG